

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA WORLDWIDE
INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS

WINREP S.A.-----

CUANTÍA: OCHOCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$800.00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de junio del año dos mil once, ante mí, doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: **ANTONIO VICENTE GÓMEZ AGUIRRE**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, abogado, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS LUIS VALENTÍN GÓMEZ AGUIRRE**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, economista, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de la sociedad



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las siguientes personas: el señor **ANTONIO VICENTE GÓMEZ AGUIRRE**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, abogado, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS LUIS VALENTÍN GÓMEZ AGUIRRE**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, economista, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A.**; en consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de sus efectos, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

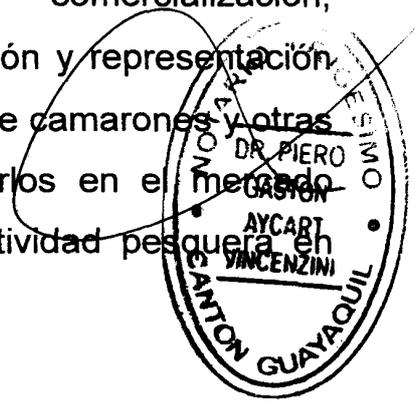


OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A., es una sociedad

anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas, en particular, por las constantes en la Ley de Compañías y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía

tendrá su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía

se dedicará a: **UNO)** Comprar, vender, exportar, importar, distribuir, almacenar y comercializar todo tipo de productos y alimentos. **DOS)** Representación de intereses de terceros, en calidad de agente o representante, distribuidor de productos o equipos. **TRES)** Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en el área petrolera. **CUATRO)** Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas. **CINCO)** La industrialización, compra, venta, importación, exportación, comercialización, elaboración, fabricación, preparación, distribución y representación de lo siguiente: a) Reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; se dedicará a la actividad pesquera en



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

todas sus fases; **b)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar; **c)** De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; **d)** Accesorios y suministros eléctricos tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; **e)** Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de caña, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; Artículos de deporte u atletismo, tales como equipo de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; **f)** Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **g)** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **h)** Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar, pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **i)** Materiales de ferretería y de construcción; **j)** Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos y suministros y todas las partes

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL



internas que las integran, hardware y software, prestar servicios de computación, procesamiento de datos e instalación de redes. Baterías eléctricas de todo tipo, partes componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; **k)** Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **l)** Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; **ll)** Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **m)** Útiles, equipos y suministros de oficina; **n)** Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **ñ)** Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar; **o)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **p)** Productos agrícolas, maderas, productos elaborados de madera, así como su materia prima; **q)** Productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas, médicas y productos botánicos; así como toda clase de medicina para el uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario; **r)** Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa implícitamente con el arte de la decoración; **s)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; **t)** Lubricantes, combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; **u)** Equipos de seguridad, alarmas y protección industrial; **v)** Equipos médicos de radiografías, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que destine al uso y práctica de la medicina; **w)** Toda clase de productos



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

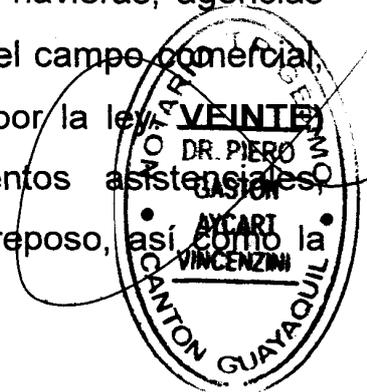
plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **x)** Productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaroneras y otras afines; **y)** Equipos de audio y vídeo; juegos, cd's en todas sus clases en blanco y grabados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; **y,** **z)** Instrumentos ópticos, lentes, marcos, sus partes y accesorios. **SÉIS)** Compra, venta, alquiler, importación y exportación de toda clase de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataformas, equipos portuarios, trailers, volquetes, tractores, maquinaria agrícola. **SIETE)** Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería. **OCHO)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas. **NUEVE)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal.- Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de carreteras,

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL



puentes, puertos, aeropuertos, y pistas para la navegación aérea.

DIEZ) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. **ONCE)** Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas. **DOCE)** Asesoría jurídica, financiera, tributaria, administrativa y aduanera a personas naturales y jurídicas. **TRECE)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz. **CATORCE)** Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, farmacias, boticas, a la importación, compraventa de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza. **QUINCE)** Prestar servicios de agencias de publicidad. **DIECISÉIS)** Podrá realizar servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. **DIECISIETE)** La prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales. **DIECIOCHO)** La promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. **DIECINUEVE)** Realizar actividades de embalaje y guarda de muebles y bodegaje.- Se dedicará a la representación de compañías navieras, agencias de vapores y más actividades relacionadas en el campo comercial mercantil y de servicios que sean permitidos por la ley. **VEINTE)** Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la



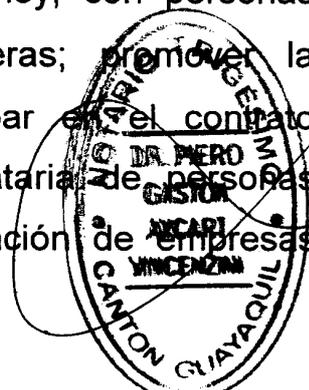
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

atención de enfermos y/o internados.- Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar. **VEINTIUNO)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. **VEINTIDÓS)** Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello, entre otros. **VEINTITRÉS)** Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. **VEINTICUATRO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, páginas web, Cyber cafés, su alquiler por horas, minutos y de equipos, llamadas telefónicas nacionales, regionales e internacionales, venta de tarjetas telefónicas prepago nacionales, internacionales y a celular, el asesoramiento en planificación económica, financiera, contable y organizacional a dichas empresas. **VEINTICINCO)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y cartón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio, cristal, y demás materiales usados en la construcción, cerámica, mármoles, baldosas, marmetones, azulejos, muebles y luminarias, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **VEINTISÉIS)** Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas

comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, automotrices, químicas, farmacéuticas, establecimientos de comida, centros educativos y de computación. **VEINTISIETE)** Se podrá

dedicar a la importación, exportación, compra, venta distribución, envase y comercialización de productos obtenidos por el moldeado, extracción y formación de plástico como fundas de material plástico.- A la recuperación de materiales termoplásticos provenientes de los procesos petroquímicos, poliestireno, polietileno, granulación y compuestos acrílicos policarbonatos a través de los sistemas de moldeo por inyección, extracción, transformado al vacío, expandido al horno y métodos similares, la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado, producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas, procesos de sacos y productos derivados de materiales plásticos y sintéticos. **VEINTIOCHO)** La instalación de

talleres para reparación de automotores, tractores, aviones y maquinarias en general. **VEINTINUEVE)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates, lácteos, confitería y toda clase de productos alimenticios para consumo humano.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

nacionales y/o extranjeras; abrir toda clase de cuentas bancarias y comerciales. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas, podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.**- El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,600.00). El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES** - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del



Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y el presente Estatuto exigen.

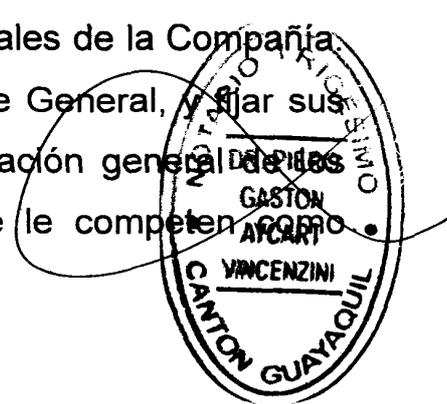
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía. c)

Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía.

d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como

Presidente y Gerente General.



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos de este tipo de junta, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, así como proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, solicitándolo por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta. Asimismo, la convocatoria podrá ser realizada por un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social; y, cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo en

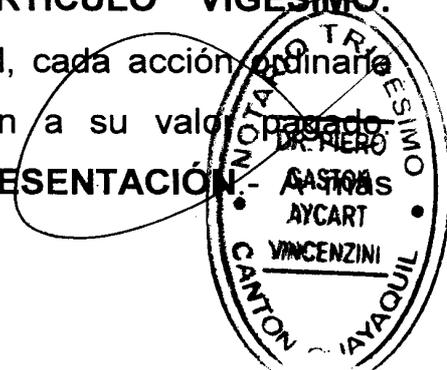
cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital suscrito y pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.-



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial, mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado, y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B- DEL PRESIDENTE:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE Y

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA

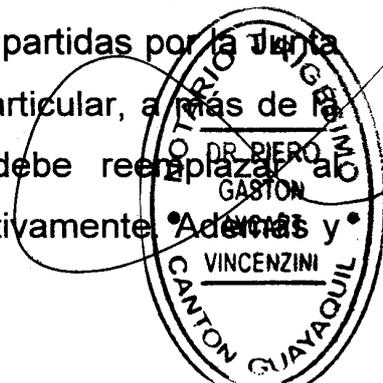
COMPañIA- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Representar a la compañía legal, judicial o extrajudicialmente, de manera individual. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. c) Vigilar la buena marcha de la Compañía. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer además de las atribuciones antedichas, las que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. En general, el Presidente de la compañía tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, teniendo las mismas atribuciones otorgadas al Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

a modo ejemplificativo, sin que este listado sea limitativo, dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Representar a la compañía legal, judicial o extrajudicialmente, de manera individual. b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas. c) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. d) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo. e) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes. h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. k) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL



conveniente hacerlo. l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el uno de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

BALANCE ANUAL.- EL Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses; excepto que tal acción o condena se produzca por ~~actos realizados en contravención a~~ expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL



disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura pública, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **Hasta aquí el estatuto que regirá a la Compañía Worldwide Investments and Representations WINREP S.A. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor **ANTONIO VICENTE GÓMEZ AGUIRRE**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **setecientas noventa y dos (792)** acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una; y, el señor **CARLOS LUIS VALENTÍN GÓMEZ AGUIRRE**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **ocho (8)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una.- El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00)** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **ANTONIO VICENTE GÓMEZ AGUIRRE**, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$198.00)** correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor **CARLOS LUIS VALENTÍN GÓMEZ AGUIRRE** ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **DOS**



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.00)

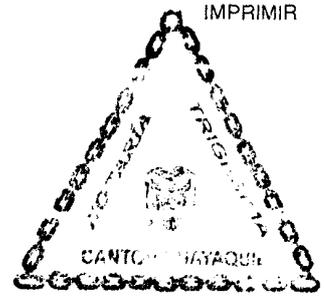
correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.-

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional. **SEXTA.- DECLARACIONES**

FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al abogado Antonio Gómez Aguirre, para que, a nombre de la Compañía, realice ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al abogado Antonio Vicente Gómez Aguirre para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7369034
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2011 2:10:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7368804 WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTACIONES WINREP S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

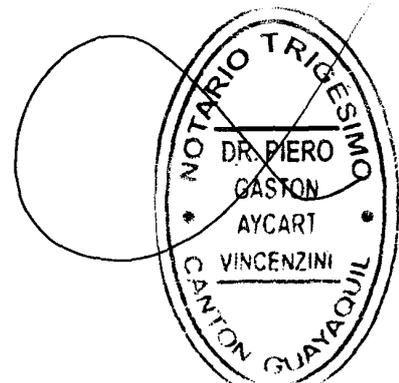
**1.- WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A.
APROBADO**

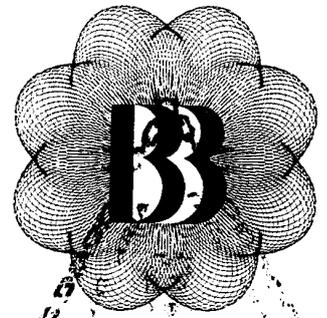
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 092011KC00008

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A. XXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GOMEZ AGUIRRE ANTONIO VICENTE	\$198.00
GOMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN	\$2.00
TOTAL	\$200.00

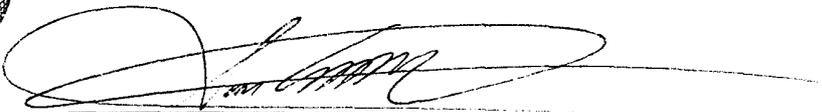
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

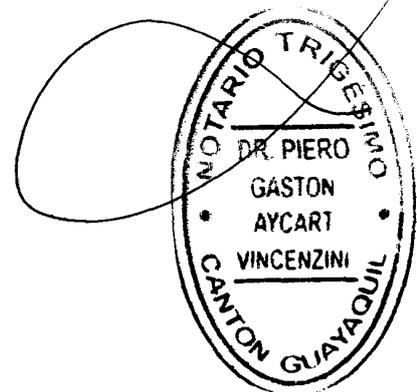
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE JUNIO DE 2011



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



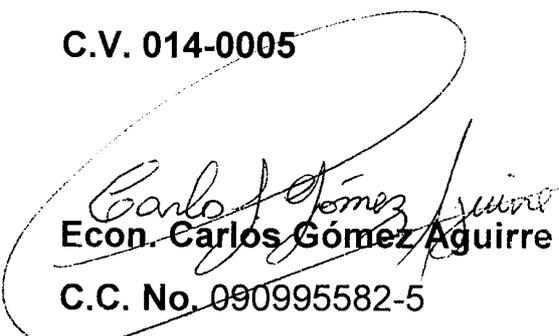
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

todas las gestiones que el abogado Antonio Gómez Aguirre haya realizado en nombre de la Compañía en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Sírvase Usted, señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma) Abogado Antonio Vicente Gómez Aguirre, con Registro profesional número doce mil quinientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la Minuta.- Los otorgantes aprueban todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-----


Abg. Antonio Gómez Aguirre

C.C. No. 091520193-3

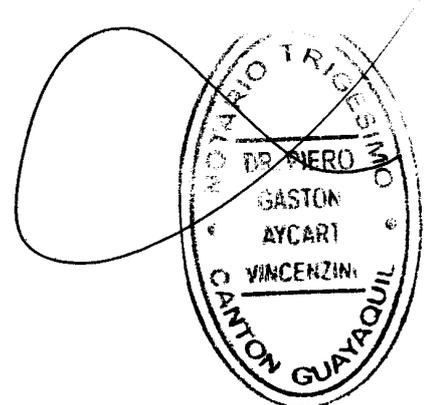
C.V. 014-0005

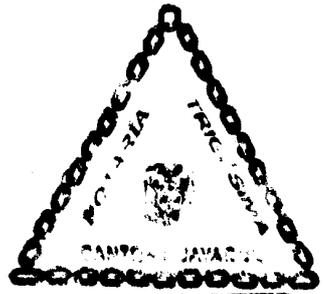

Econ. Carlos Gómez Aguirre

C.C. No. 090995582-5

C.V. 363-0155


EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULCACION

CIUDADANIA No. 090995582-5
GOMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN
/CANADA/
14 FEBRERO 1972
009-0362 00107 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

Carlos J. Gomez Aguirre

ECUATORIANA***** E434313242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS GOMEZ
SARA AGUIRRE
GUAYAGUIL 09/06/2005
09/06/2017
R\$ 116.618,33
IMP. GAR. DERECHOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

363-0155 NÚMERO
0909955825 CÉDULA

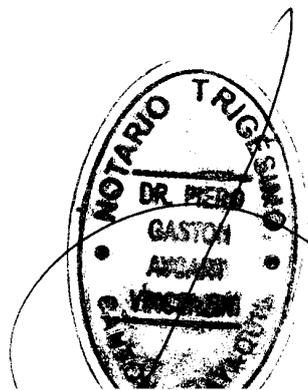
GOMEZ AGUIRRE CARLOS LUIS VALENTIN
QUAYAS QUAYAGUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA

Stefano Comalillo Paredes
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

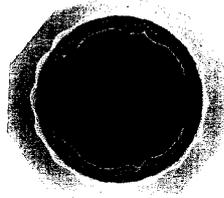
Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZI**
NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ÈSTE CANTÒN y en fe de ello confiero
esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE**
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WORLDWIDE INVESTMENTS AND
REPRESENTATIONS WINREP S.A., la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI** NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0003748** dictada el **CINCO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE** por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ** SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **DIECIOCHO DE AGOSTO DEL 2011.**

[Handwritten signature]
E. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



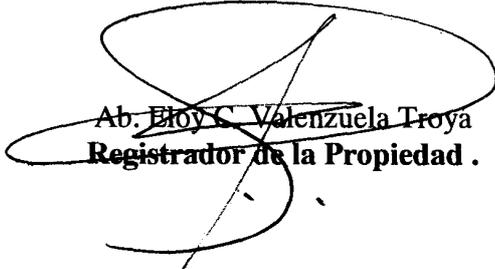
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2011- 3104

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Agosto de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2060 a 2078 con el número de inscripción 364 celebrado entre: ([COMPAÑIA WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0003748] de fecha [Cinco de Julio de Dos Mil Once].


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0021769

Guayaquil, 20 SEP 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL